

Pública para el Estado de Veracruz, en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento, en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y otras normatividades legales aplicables;

XVI. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal así como con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XVII. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General;

XVIII. Constituirse en auxiliar directo en las investigaciones y persecución de los delitos en materia del fuero común, detener a los presuntos responsables de la comisión de hechos delictuosos y poner de inmediato, a disposición de las y los Fiscales, en los casos de flagrancia, casos urgentes y tratándose de delitos que se persigan de oficio;

XIX. Poner de inmediato a disposición de la autoridad judicial que corresponda a las personas detenidas con motivo de las órdenes cumplidas, con pleno respeto a los derechos humanos de la persona detenida y con estricta observancia a lo establecido en el Código Nacional;

XX. Priorizar indicios, proceder a localizar, preservar, individualizar, levantar y embalar los indicios, evidencias o los elementos materiales probatorios, por medio de la Policía de Investigación, en los lugares de intervención, ya sea que se trate de lugares de hechos o de hallazgos, y hacer entrega de éstos al Departamento de Inteligencia o a los laboratorios u oficinas de los Servicios Periciales, para la correspondiente práctica de peritajes, o poner a disposición de los Fiscales en la bodega de indicios, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan y el cuidado respectivo de la cadena de custodia;

XXI. Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, localización y presentación que dispongan los Órganos Jurisdiccionales, así como cumplir con las diligencias de cateo, citaciones, notificaciones, investigaciones y otras que sean ordenadas;

XXII. Auxiliar a las autoridades judiciales para conservar el orden en las audiencias y en todas las diligencias que ameriten de la fuerza pública siempre y cuando fuese requerida;

XXIII. Rendir en todo caso, y por escrito, los informes que resulten de su intervención, y

XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

**Artículo 205.** La Directora o el Director General, previo acuerdo con la persona Titular de la Fiscalía General, podrá proponer los cambios de adscripción de los Policías Ministeriales de acuerdo a las necesidades del servicio.

#### **De la Subdirección General**

**Artículo 206.** La Subdirección General, dependerá jerárquicamente del Titular de la Dirección General, estará a cargo de un Subdirector o una Subdirectora General que será nombrado y removido por el Fiscal General, y de quien dependerán:

- a) Departamento de inteligencia,
- b) Departamento de análisis y estadística
- c) Departamento de grupos de reacción inmediata

- d) Delegaciones Regionales
- e) Policía de Investigación

**Artículo 207.** La Subdirectora/Subdirector General tendrá como facultad el vigilar y coordinar a las unidades administrativas y servidoras/servidores públicos adscritos a la Dirección General, además de las siguientes:

I. Coordinar a los Departamentos y los Delegados Regionales de la Dirección General, a efecto de que cumplan con sus atribuciones de manera correcta y eficiente, e informar a la persona Titular de la Dirección General de cualquier irregularidad en el desempeño de las funciones del personal a su cargo;

II. Distribuir, previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección General, en forma eficiente las órdenes que para su ejecución reciba de la autoridad competente;

III. Hacer visitas por instrucciones de la persona Titular de la Dirección General, a las Delegaciones Regionales, con el fin de verificar el trabajo desempeñado por el personal operativo y administrativo, así como levantar las actas correspondientes en caso de detectar irregularidades, para dar vista a la Contraloría General o la Visitaduría General, según sea el caso;

IV. Intervenir, por órdenes de la persona Titular de la Dirección General, directamente en las investigaciones y ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales;

V. Celebrar, por instrucciones de la persona Titular de la Dirección General, reuniones mensuales con los Delegados Regionales, para evaluar las acciones y hacer más eficiente el servicio, implementando las medidas correctivas necesarias;

VI. Promover la asesoría técnica en materia de investigación policial a los elementos bajo su mando;

VII. Vigilar el control y la custodia del armamento, municiones, vehículos, así como aparatos de radio comunicación y equipo en general que tenga asignado el personal de la Dirección General;

VIII. Rendir al Director General, por escrito, los informes que resulten de su intervención;

IX. Supervisar que se dé cumplimiento oportunamente a las investigaciones, mandamientos, órdenes de aprehensión y reaprehensión emitidas por las autoridades correspondientes, con la finalidad de garantizar que éstas se realicen dentro de la normatividad jurídica aplicable y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas detenidas y con estricta observancia a lo establecido en el Código Nacional, así como dar vista a la persona Titular de la Dirección General en caso de detectar irregularidades, a efecto de hacerlo del conocimiento de la Contraloría General o la Visitaduría General, según corresponda;

X. Asignar elementos que coadyuven en las investigaciones encomendadas a las Delegaciones Regionales; recopilar y procesar la información relevante de cada uno, y enviarla al Departamento de Inteligencia y al Departamento de Estadística y Análisis, para efecto de que sea debidamente analizada, y con ello tomar las decisiones adecuadas que conlleven al debido esclarecimiento de un hecho delictivo;

XI. Coordinar y supervisar los operativos que resulten de las investigaciones de hechos delictivos o de traslado de personas involucradas en un proceso, y vigilar que se apliquen las prevenciones, estrategias y técnicas de seguridad, con las cuales se garantice la integridad física del personal bajo su mando, así como de los procesados y detenidos;

XII. Supervisar que los servicios de guardia se cumplan de manera equitativa, respetando los turnos preestablecidos; así como distribuir y asignar, adecuadamente, la carga de trabajo, con respecto al personal a su cargo;

XIII. Proponer, la persona Titular de la Dirección General lineamientos que tiendan a mejorar las funciones de investigación que corresponda a la Policía de Investigación, y

XIV. Supervisar, coordinar y evaluar el correcto funcionamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones de la Dirección General de la Policía Ministerial;

XV. Vigilar que las acciones del personal a su cargo con referencia a la técnica, forma, fondo e independencia se realicen con apego a la normatividad que al efecto exista, y que, además, éstas se detallen en los informes correspondientes; y supervisar que los informes se elaboren con base en criterios de transparencia, honestidad, imparcialidad y eficacia;

XVI. Vigilar el correcto uso y llenado de los formatos de cadena de custodia, que al efecto existan o se emitan; así como el de supervisar el trabajo del personal de apoyo administrativo;

XVII. Acudir a los lugares de intervención, supervisando los trabajos y la correcta aplicación del método y las técnicas de la criminalística de campo;

XVIII. Supervisar el suministro oportuno de recursos materiales e insumos, a efecto de dar agilidad a los traslados y trabajos del personal para la emisión oportuna de sus informes;

XIX. Solicitar la persona Titular de la Dirección General de los Servicios Periciales, el apoyo para la asignación de peritos en los lugares donde no tengan presencia, por algunas condiciones que imposibiliten su intervención o en asuntos complejos o bastos, en los cuales se requiera de un trabajo coordinado y profesional, y

XX. Vigilar la debida integración del archivo digital video-fotográfico, para lo cual, solicitará a las y los Policías de investigación la remisión, en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en soporte digital, la totalidad de los videos y fotografías tomadas con motivo de la emisión de sus informes, extendiéndoles el recibo correspondiente; llevará el control de su cumplimiento periódico, cuando los policías sean cambiados de adscripción, o por alguna razón se separen del cargo.

Los archivos digitales video-fotográfico serán integrados por las y los Delegados Regionales y Subdelegados.

El respaldo de los archivos digitales vídeo-fotográficos también podrá efectuarse cuando el sistema informático de gestión de informes lo permita y, en ambos casos, se podrán consultar o usar cuando sea necesario, así como para la expedición de sus copias, cuando sea procedente, y

XXI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

### **Del Departamento de Inteligencia**

**Artículo 208.** Le corresponden al Jefe o Jefa del departamento de Inteligencia, las atribuciones siguientes:

I. Planear, dirigir y controlar las actividades del personal bajo su mando, estableciendo los métodos de recopilación de la información para su análisis y procesamiento;